

Interlocutorio No. 0682
Rad. 2020-00258
(R)

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la señora **CAROLINA ECHVERRI RUBIANO**, en contra del señor **RICARDO IVAN DÍAZ RIVERA**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe ser aclarada en los siguientes puntos:

- No se hace una narración clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la concepción del menor, lo acontecido durante el lapso que sostuvieron las relaciones sexuales, las fechas, etc.

De otro lado, y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso,

faltarían los de la parte demandada y el de los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

2. Al indicar si conoce o no, el correo electrónico de la parte demandada; en caso afirmativo, deberá informarlo al despacho e informar cómo lo obtuvo y aportar las evidencias y agotar el envío de la demanda y sus anexos por ese medio digital y aportar la prueba de su envío, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 o, si desconoce el correo electrónico del mismo, deberá manifestar este hecho y enviar la copia de la demanda en físico a la dirección que reporta como última dirección conocida del demandado y acreditar tal hecho.
3. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la señora **CAROLINA ECHVERRI**

RUBIANO, a través de apoderado judicial en contra del señor **RICARDO IVAN DÍAZ RIVERA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FELIPE FALLA GIL, para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para el archivo.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', with a stylized flourish at the end.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria